

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000253-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe aportar el poder debidamente conferido al profesional en derecho, Doctor Camilo Alberto Garzón Gordillo, ya que no fue anexado al expediente digital, de conformidad con el numeral 01 del artículo 26 del CPT y de la SS.
2. Respecto a las pruebas relacionadas en el acápite de documentales de la demanda debe allegar la correspondiente a las anunciada en el numeral 05, tal y como lo señala el numeral 09, artículo 25 CPTSS.
3. Deberá aclarar el acápite de las pretensiones, ya que no existe claridad en sus solicitudes, teniendo en cuenta el numeral 06 del artículo 25 del CPT y de la SS, el cual indica que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
4. Debe acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa ante la entidad de derecho público que se demanda, de conformidad con el artículo 06 del CPT y de la SS.
5. Deberá la apoderada de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

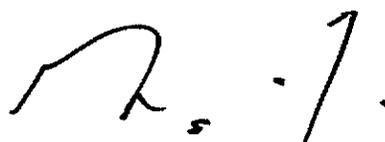
En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda instaurada por **LUZ RUTH GONZÁLEZ JAIMES** en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANAN DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **066**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA